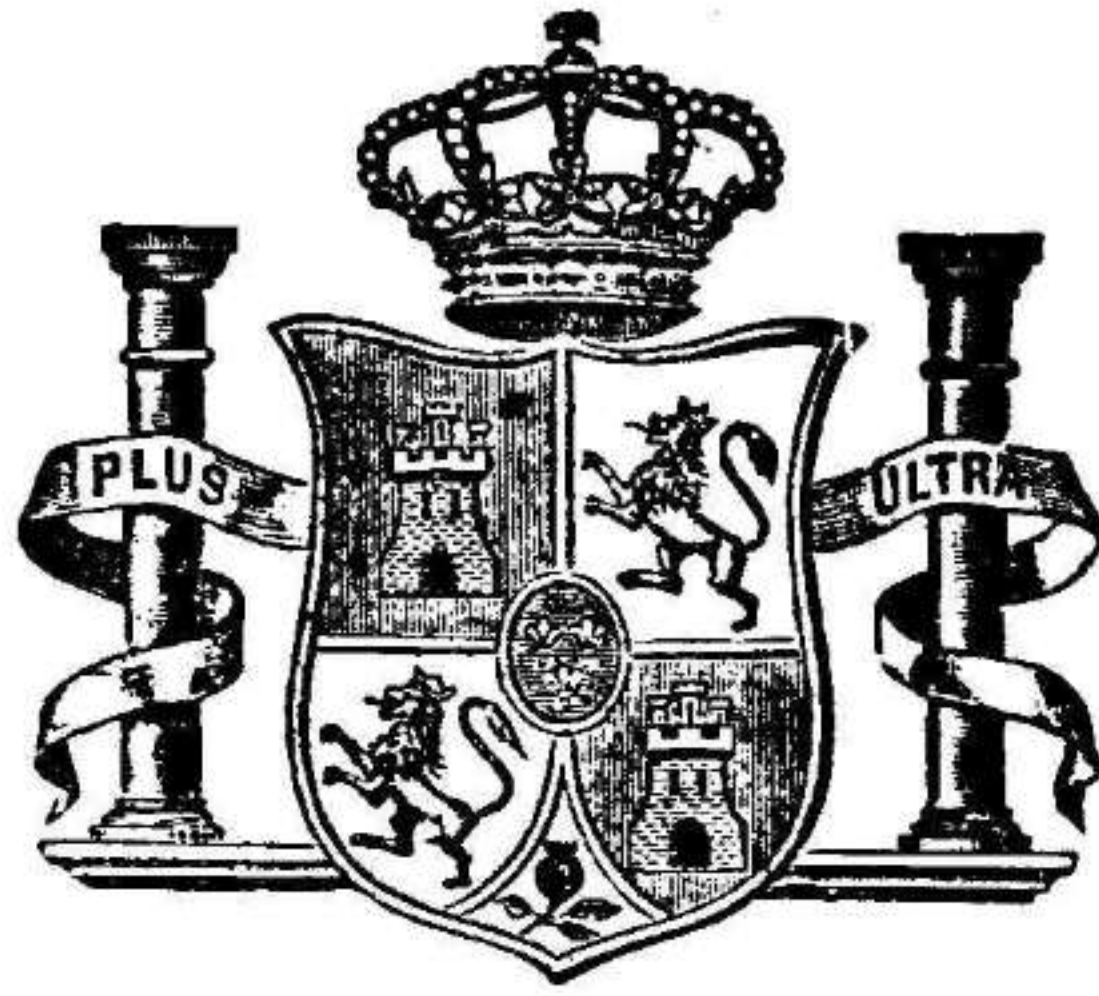


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 15 de Agosto*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 190.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados lanarres de Paredes de Monte (Arrabal de Palencia) y en el pueblo de Villodre, partido de Astudillo, según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, á propuesta de dicho funcionario y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias, lo hago presente por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se abstengan de aproximarse con sus ganados al terreno de la zona infecta y de la sospechosa.

Al mismo tiempo se precisa la adopción de las medidas sanitarias siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de las invadidas y sospechosas ó sea de los animales de la misma especie que hayan estado en contacto con aquéllos, señalándoles terreno y abrevadero, así como vía para entrada y salida, de acuerdo siempre con la Junta local de ganaderos.

2.ª Prohibición de exportación de ganados invadidos y sospechosos.

3.ª Vigilancia y destrucción de los cadáveres ocasionados por la enfermedad.

4.ª Empadronamiento y marca de invadidos y sospechosos.

5.ª Que los ganados de la misma especie no comprendidos en los dos grupos indicados que tuvieran que salir del término municipal debe ir provisto su conductor de una guía sanitaria que extenderá, previo reconocimiento, el Inspector municipal y con el V.º B.º de la Alcaldía.

Queda hecha con la presente circular la declaración oficial de esta epizootia, debiendo servir de precedente para los casos análogos de esta ú otra enfermedad contagiosa.

Palencia 13 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro y Zafra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder prórroga hasta el día 30 de Septiembre próximo para que los individuos del cupo de

filas y del de instrucción acogidos á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas puedan efectuar el abono del plazo ó plazos que hubieren dejado de satisfacer, haciendo presente al efectuarlo á los del reemplazo de 1913 que deben abonar también el tercero de su cuota antes de la fecha indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1915.—Echagüe.—Señor.....

(*Gaceta del día 13 de Agosto.*)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Habiendo practicado esta Delegación un detenido estudio de las matrículas de industrial y padrones del corriente ejercicio por las diferentes contribuciones é impuestos y observando que la mayoría de dichos documentos, comparados con los de los años anteriores y con los datos que deben servir de base, como ocurre con los padrones de cédulas personales, acusan una baja extraordinaria, excediendo en muchos Ayuntamientos más de un 50 por 100 menos que en algunos años han tributado, sin que exista causa que justifique tal disminución en esa cuantía, pues en varios pueblos es público y notorio que en lugar de decrecer ha aumentado su importancia y riqueza, por haber adquirido más expansión sus industrias y relaciones comerciales, y en los que por ser exclusivamente agrícolas, si bien tuvo explicación alguna baja en los años últimos, no es

concebible fuese en la cuantía con que se figura; se hace imprescindible cese dicho estado anormal, no solo en beneficio del Estado y de los Municipios por la parte que éstos reciben de las contribuciones é impuestos de cuyos recursos están hoy tan necesitados para satisfacer sus múltiples obligaciones, sino también de los contribuyentes, pues es indudable que los que satisfacen sus tributos trabajan en peores condiciones que los ocultadores; por lo que se hace indispensable obligar á éstos satisfagan las contribuciones é impuestos que les correspondan con arreglo á los Reglamentos y disposiciones vigentes.

En su virtud, dispuesto el que desempeña este cargo á cumplir sus deberes de elevar la exacción de los tributos é impuestos lo que proceda, sin hostilizar ni exigir responsabilidades á los ocultadores y á las Corporaciones municipales por su tolerancia y transigencia y á fin de que unos y otros y principalmente los ocultadores de buena fé, se convenzan que la gestión que se propone esta Delegación es educativa antes de tomar medidas coercitivas imponiendo penalidades, considera oportuno dictar la presente circular dirigida á los Señores Alcaldes para su conocimiento y que á su vez hagan pública á sus administrados á fin de que después no puedan alegar ignorancia, haciendo las prevenciones siguientes:

Primero. Que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 58 del vigente Reglamento de Industrial, no se concedan por las Alcaldías licencias para establecer en los mercados y ferias puestos de venta ó de otra clase de industria, sin que los interesados justifiquen con la presentación de las correspondientes patentes ó re-

cibos de contribución, que se hallan debidamente matriculados y si no lo estuviesen los obliguen á que lo verifiquen según ordena el art. 139 del Reglamento de la Contribución Industrial, haciendo uso de las atribuciones que concede el art. 141 del referido Reglamento.

Segundo. Invitar á todos los ocul-tadores por cualquier concepto, para que presenten á la mayor brevedad en las respectivas Alcaldías, las que darán la tramitación reglamentaria, á las oportunas declaraciones de los elementos tributarios que no tuviesen declarados y estén sujetos al pago de contribución ó impuesto, como son los terrenos cuyo cultivo haya mejorado, los que ejerzan alguna industria ó comercio ó posean tilburis ó carruajes que usen para su comodidad ó recreo, por estar únicamente exentos los carros que se destinan á agricultura, cuyo ganado esté amillado, y asimismo en la época oportuna para la formación de padrones de cédulas personales consignen en las hojas declaratorias con la debida exactitud los datos que se le interesan, los que bajo su responsabilidad comprobarán, según está dispuesto, las Alcaldías al formar el correspondiente padrón.

Tercero. Se previene igualmente á los que por débitos de contribución tengan fincas adjudicadas á la Hacienda, pueden, ellos ó sus herederos, retrotraer dichas fincas previo pago de los débitos y gastos ocasionados, pues de lo contrario en breve plazo serán vendidas.

Dada la importancia y trascendencia de todo cuanto se expone en la presente circular, confío del celo de los Sres. Alcaldes, en bien de los intereses de sus respectivos Municipios y de sus convecinos harán comprender á éstos, por todos los medios de que disponen, lo conveniente que les es, que con la mayor urgencia, presenten en la Alcaldía las declaraciones que se indican, á cuyo efecto por el conocimiento que ésta tenga ó pueda adquirir de los elementos tributarios que oculten, se lo adviertan al que voluntariamente no lo realice, pues muy pronto saldrá una visita de inspección á los pueblos que no respondan á la presente excitación, para comprobar y fiscalizar lo que proceda, en cuyo caso se exigirán las responsabilidades consiguientes á los ocultadores.

De quedar enterados los Señores Alcaldes de cuanto se previene en la presente circular y de los resultados obtenidos en el respectivo Municipio, ó sea de las declaraciones presentadas, se servirán dar cuenta á esta Delegación, sin perjuicio de cursar reglamentariamente tales documentos á las oficinas correspondientes.

Palencia 11 de Agosto de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Consumos.

Circular.

En cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 324 del Reglamento vigente de Consumos, la Administración de mi cargo requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del año actual, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del periodo trimestral, y de no exponer en tal caso las causas atendibles

que les impida hacerlo, serán declarados personalmente responsables los Concejales de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio á tenor de lo dispuesto en los artículos 325 y siguientes del citado Reglamento.

Palencia 10 de Agosto de 1915.—El Administrador, P. S., Tomás Dueñas.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE PALENCIA.

No habiendo presentado el interesado Don José Pérez García, la

carta de pago que acredite haber consignado el depósito señalado en el artículo 20 del Reglamento de Minería, dentro del plazo legal, por decreto del Sr. Gobernador civil se declara fenecido y sin curso el expediente de registro para la mina de hulla y conglomerados, titulada «Salinera», número 2.115, del término de Velilla de Guardo y franco registrable el terreno de las pertenencias que comprende.

Las horas de oficina para la presentación de nuevas solicitudes son de nueve á una.

Palencia 9 de Agosto de 1915.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1915.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Julio de 1915.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
2	Valores independientes del presupuesto.....				
3	Resultas de ingresos.....				71.893 42
5	Presupuesto de 1915.....				21.492 58
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas y censos.....	795.211 43	1.195.862 69		400.651 26
10	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	3.464 40	2.405 79	1.058 61	
11	Id. id. 14 Reintegros.....	800		800	
18	Id. id. 4.º Repartimiento.....	6.000	1.625 49	4.374 51	
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	569.538	237.030	332.508	
21	Id. id. 6.º Beneficencia.....	66.931	27.602	39.329	
30	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas y censos.....	16.470	8.635 03	7.834 97	
32	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	350	367 50		17 50
33	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	11.871	894	10.977	
37	Id. id. del id. 4.º Repartimientos.....	11.305 07	890 53	10.414 54	
38	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	437.247	14.092	423.155	
51	Gastos.—Cap.º 2.º Servicios generales.....	71.886 22	3.842 61	68.043 61	
52	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	5.355 52	12.214		6.858 48
59	Id. id. 11 Obras diversas.....	955 53	1.000		44 47
67	Id. id. 8.º Imprevistos.....	5.850	7.000		1.150
68	Id. id. 12 Otros gastos.....	7.574 40	8.908 75		1.334 35
71	Id. id. 7.º Corrección pública.....	74.550 60	105.819		31.268 40
72	Id. id. 10 Carreteras.....	15.006 99	30.965		15.958 01
74	Id. id. 4.º Cargas.....	19.789 03	47.219 75		27.430 72
75	Id. id. 6.º Beneficencia.....	44.330 24	54.795 11		10.464 87
76	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	71.851 47	276.701 40		204.849 93
77	Id. id. 1.º Administración provincial.....	36.512 50	66.931		30.418 50
90	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	48.108 21	91.791		43.682 79
91	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	3.401 64	3.427 02		25 38
92	Id. id. del id. 4.º Cargas.....	529	529		
94	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....		1.288		1.288
95	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.864 24	1.864 24		
96	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	169 45	169 45		
97	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	1.186 24	48.839 31		47.653 07
99	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	8.835 93	8.845 43		9 50
107	Depósitos en garantía.....	25.727 37	26.903 97		1.176 60
108	Depositantes.....	163.753	7.909	155.844	
109	Banco de España c/c.....	7.909	163.753		155.844
109	Depositario s/c de existencias en el Banco España.....	100		100	
114	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....		100		100
127	Depositario.....	274.866 61	367.770 61		92.404
		411.781 53	371.598 36	40.183 17	
	TOTAL PESETAS.....	3.292.976 04	3.292.976 04	1.166.515 83	1.166.515 83
	SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		3.292.976 04		

Palencia 31 de Julio de 1915.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Eladio Santander.

Sesión del día 3 de Agosto de 1915.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, César Gusano.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE LOS CARDAÑOS.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de fincas con motivo de la construcción del Pantano del Príncipe Alfonso.

(Continuación.)

7.ª SECCIÓN.

Margen derecha del río Cardaño.

Desde las Piquerosas hasta su confluencia con el río Carrión.

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
722	D. Quintiliano Martínez.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
723	Bonifacio Andrés.....	»	»
724	Pascual Largo.....	»	»
725	Bernardo Chocán.....	»	»
726	Juan Merino.....	»	»
727	Felipe Rebanal.....	»	»
728	Hilario Otero.....	»	»
729	Vicente Martínez.....	»	»
730	Esteban Vargas.....	»	»
731	Marcelino Andrés.....	»	Valsurbio.
732	Gregorio Piélagos.....	»	Cardaño de Abajo.
733	D.ª Ruperta Serrano.....	»	»
734	D. Bonifacio Martín.....	»	»
735	Alejandro Serrano.....	»	»
736	Manuel Cuesta.....	»	Alba.
737	Gregorio Rebanal.....	»	Cardaño de Abajo.
738	Eulogio Martín.....	»	»
739	Alejandro Serrano.....	»	»
740	Fernando Serrano.....	»	»
741	Eulogio Martín.....	»	»
742	Marcelino Serrano.....	»	»
743	Felipe Torres.....	»	»
744	D.ª Felipa Torres.....	»	»
745	D. Fernando Serrano.....	»	»
746	Antonio González.....	»	»
747	Ignacio Reguera.....	»	Cardaño de Arriba.
748	Pascual Largo.....	»	Cardaño de Abajo.
748	Patricio Serrano.....	»	Cardaño de Arriba.
749	D.ª Dorotea Piélagos.....	»	Cardaño de Abajo.
750	Felipa Torres.....	»	»
751	D. Gabino Rebanal.....	»	»
752	Felipe Rebanal.....	»	»
753	Hilario Otero.....	»	»
754	D.ª Felipa Torres.....	»	»
755	D. José Serrano.....	»	»
756	D.ª Marcelina Serrano.....	»	»
757	D. Alejandro Serrano.....	»	»
758	Pascual Cuesta.....	»	»
759	León Martín.....	»	»
760	Pascual Largo.....	»	»
761	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»
762	D. Antonio González.....	»	»
763	Hilario Rebanal.....	»	»
764	Antonio González.....	»	»
765	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»
766	D.ª Agustina Piélagos.....	»	»
767	D. Agapito Mancebo.....	»	»
768	Fernando Serrano.....	»	»
769	Eliás Crespo.....	»	Alba.
770	Juan Piélagos.....	»	Cardaño de Arriba.
771	Ricardo Crespo.....	»	Alba.
772	Frutos Martínez.....	»	»
772	Pascual Rodrigo.....	»	»
772	D.ª Teresa Martín.....	»	»
772	D. Pedro Bustamante.....	»	»
772	Manuel Redondo Cuesta.....	»	»
772	Manuel Redondo Largo.....	»	»
773	Eliás Crespo.....	»	»
774	Pedro Mediavilla.....	»	»
775	Herederos de Manuel Largo.....	»	»
776	D. Clemente Diez.....	»	»
777	José Redondo.....	»	»
778	Pedro Redondo.....	»	Cardaño de Arriba.
779	D.ª Tomasa Reguera.....	»	Cardaño de Abajo.
780	D. José Redondo.....	»	Alba.
781	D.ª Tomasa Reguera.....	»	Cardaño de Abajo.
782	D. Bonifacio Serrano.....	»	»
783	Pascual Cuesta.....	»	»
784	Pascual Largo.....	»	»
785	Antonio González.....	»	»
786	Pantaleón Merino.....	»	Alba.
787	Juan Rodríguez.....	»	»
788	N. N.....	»	»
789	N. N.....	»	»
790	Eliás Crespo.....	»	»
790	Gregorio Casado.....	»	»

Núm.º de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
791	D. Hilario Mediavilla.....	Secano.	Alba.
792	Bonifacio Andrés.....	»	Cardaño de Abajo.
793	José Alonso.....	»	Alba.
794	Toribio Pérez.....	»	»
795	Bernardo Chocán.....	»	Cardaño de Abajo.
796	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»
797	D.ª Ruperta Serrano.....	»	»
798	Marcelina Serrano.....	»	»
799	D. Cesáreo Terán.....	»	Alba.
800	Quintiliano Martínez.....	»	Cardaño de Abajo.
801	Hilario Otero.....	»	»
802	Enrique Martín.....	»	Alba.
803	Eulogio Martín.....	»	Cardaño de Abajo.
804	Juan Cuesta Mediavilla.....	»	Camporredondo.
805	Santiago Cosgaya.....	»	Alba.
806	D.ª Gregoria Martín.....	»	»
807	D. Vicente Martín.....	»	»
808	Francisco Serrano.....	»	»
809	Pedro Mediavilla.....	»	»
810	Pascual Rodrigo.....	»	»
811	Hilario Mediavilla.....	»	»
812	Manuel Redondo.....	»	»
813	Francisco Serrano.....	»	Cardaño de Abajo.
814	Bonifacio Andrés.....	»	»
815	Vicente Martín.....	»	Alba.
816	Manuel Redondo Cuesta.....	»	»
817	Herederos de Felipe Torres.....	»	Cardaño de Abajo.
818	D. Antonio González.....	»	»
819	Hilario Rebanal.....	»	»
820	D.ª Carmen Cuesta.....	»	Alba.
821	D. Vicente Martín.....	»	»
822	Joaquín Martín.....	»	»
823	Fructuoso Martín.....	»	»
824	Toribio Pérez.....	»	»
825	Cesáreo Terán.....	»	»
826	Victor Mediavilla.....	»	»
827	Herederos de Manuel Largo.....	»	»
828	D. Manuel Mediavilla.....	»	»
829	Enrique Martín.....	»	»
830	Genaro Diez.....	»	»
831	León Pérez.....	»	Cardaño de Abajo.
832	Mariano Cuesta.....	»	Valsurbio.
833	Marcos Rebanal.....	»	Alba.
834	D.ª Victoria Redríguez.....	»	»
835	D. Santiago Mediavilla.....	»	»
836	Daniel Mediavilla.....	»	»
837	Ginés Casado.....	»	»
838	Isidoro Pérez.....	»	»
839	Pedro Bustamante.....	»	»
840	Santiago Mediavilla.....	»	»
841	Pedro Mediavilla.....	»	»
842	José Alonso.....	»	»
843	D.ª Angela Diez.....	»	»
844	D. Manuel Cuesta.....	»	»
845	D.ª Victoria Rodríguez.....	»	»
846	D. José Redondo.....	»	»
846	Hilario Mediavilla.....	»	»
846	Esteban Cuesta.....	»	»
847	José Redondo.....	»	»
848	Hilario Mediavilla.....	»	»
849	Pedro Merino.....	»	»
850	José Redondo.....	»	»
851	Hilario Mediavilla.....	»	»

8.ª SECCIÓN.

Margen derecha del río Carrión.

Desde la confluencia con el río Cardaño hasta la Hoz.

852	D. Juan Cuesta.....	Secano.	Camporredondo.
853	José Redondo.....	»	Alba.
854	Gregorio Cuesta.....	»	»
855	Esteban Cuesta.....	»	»
856	Hilario Mediavilla.....	»	»
857	Manuel Redondo.....	»	»
858	José Redondo.....	»	»
859	N. N.....	Capilla.	»

9.ª SECCIÓN.

Margen izquierda del río Cardaño.

Desde el manantial de la Cueva al arroyo de Valdemostín.

860	D. Gregorio Piélagos.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
861	Basilio Santos.....	Prado.	Camporredondo.
862	Bernardo Chocán.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
863	D.ª Mónica Gómez.....	»	»
864	D. Esteban Vargas.....	»	»
865	Benito Rebanal.....	Prado.	»
866	D.ª Mónica Cuesta.....	»	»
867	D. Antonio González.....	»	»

Núm. ^o de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.	Núm. ^o de orden.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de la finca.	VECINDAD.
868	D. Alejandro Serrano.....	Prado.	Cardaño de Abajo.	957	D. Antonio Andrés.....	Secano.	Cardaño de Abajo.
869	Agapito Mancebo.....	»	»	958	Felipe Andrés.....	»	»
870	D. ^a Marcelina Serrano.....	Secano.	»	959	Gregorio Piélagos.....	»	»
871	D. Benito Rebanal.....	»	»	960	D. ^a Marcelina Serrano.....	»	»
872	Mariano Rebanal.....	Prado.	»	961	D. Hilario Rebanal.....	»	»
873	D. ^a Francisca Gómez.....	»	»	662	Santiago Cosgaya.....	»	Alba.
874	D. Antonio Andrés.....	»	»	963	Daniel Mediavilla.....	»	»
875	Benito Rebanal.....	»	»	963	Mariano Cuesta.....	»	»
876	Pedro Mediavilla.....	Secano.	Alba.	964	Estado.....	Monte.	»
877	Hilario Rebanal.....	Prado.	Cardaño de Abajo.	965	D. Juan Rodríguez.....	Secano.	»
878	Pascual Largo.....	»	»	966	Victor Mediavilla.....	»	»
879	León Pérez.....	Prado.	»	967	Manuel Redondo Cuesta.....	»	»
880	Mariano Rebanal.....	Secano.	»	968	D. ^a Marcelina Serrano.....	Prado.	Cardaño de Abajo.
881	León Pérez.....	»	»				(Se continuará.)
882	Benito Rebanal.....	»	»				
883	León Pérez.....	»	»				
884	Manuel Martino.....	»	»				
885	Benito Rebanal.....	»	»				
886	Estado.....	Monte.	»				
887	D. ^a Mónica Cuesta.....	Secano.	»				
888	Herederos de Felipe Torres.....	»	»				
889	D. Patricio Serrano.....	»	»				
890	Vicente Pérez.....	»	»				
891	Antonio González.....	»	»				
892	Patricio Serrano.....	»	»				
893	Felipe Rebanal.....	»	»				
894	D. ^a Felipa Torres.....	»	»				
895	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»				
896	D. ^a Agapita Campos.....	»	»				
897	Herederos de Atanasio Serrano.....	»	»				
898	D. ^a Ruperta Serrano.....	»	»				
899	D. Félix Rebanal.....	»	»				
900	Aniceto Vargas.....	»	»				
901	Hilario Rebanal.....	»	»				
902	Común de vecinos.....	Erial.	»				
903	D. Alejandro Serrano.....	Secano.	»				
904	Esteban Vargas.....	»	»				
905	D. ^a Ruperta Serrano.....	Prado.	»				
906	D. Mariano Rebanal.....	Secano.	»				
907	Hilario Otero.....	»	»				
908	Ciriaco Redondo.....	»	»				
909	Genaro Diez.....	Prado.	Alba.				
910	Angel Cuesta.....	Secano.	Cardaño de Abajo.				
911	León Martín.....	»	»				
912	Pascual Largo.....	»	»				
913	León Martín.....	»	»				
914	Agapito Mancebo.....	»	»				
915	D. ^a Francisca Gómez.....	»	»				
916	D. Aniceto Vargas.....	»	»				
917	D. ^a Tomasa Reguera.....	»	»				
918	D. Martín Martínez.....	»	»				
919	Felipe Andrés.....	»	»				
920	D. ^a Marcelina Serrano.....	»	»				
921	D. José Serrano.....	»	»				
922	Gabino Rebanal.....	»	»				
923	Bonifacio Serrano.....	»	»				
924	Marcelino Andrés.....	»	»				
925	D. ^a Mónica Gómez.....	»	»				
926	D. Quintiliano Martínez.....	»	»				
927	José Redondo.....	»	»				
928	Bonifacio Andrés.....	»	»				
929	Vicente Pérez.....	»	»				
930	Aniceto Vargas.....	»	»				
931	Agapito Campos.....	»	»				
932	Enrique Martín.....	»	»				
933	Agapito Mancebo.....	»	»				
934	D. ^a Agustina Piélagos.....	»	»				
935	Herederos de Felipe Torres.....	»	»				
936	D. ^a Tomasa Reguera.....	»	»				
937	D. Agapito Mancebo.....	»	»				
938	Hilario Otero.....	»	»				
939	Manuel Cuesta.....	»	»				
940	Santiago Mediavilla.....	»	»				
941	Gregorio Piélagos.....	»	»				
942	D. ^a Felipa Torres.....	»	»				
943	Victoria Rodríguez.....	»	»				
944	D. Bernardo Chocán.....	»	»				
945	Agapito Mancebo.....	»	»				
946	D. ^a Toribia Martín.....	»	»				
947	Marcelina Serrano.....	Prado.	»				
948	D. Francisco Serrano.....	»	»				
949	Mariano Rebanal.....	Secano.	»				
950	D. ^a Marcelina Serrano.....	»	»				
951	D. Francisco Fernández.....	Prado.	Alba.				
952	D. ^a Vicenta Martín.....	»	»				
953	D. Francisco Fernández.....	»	»				
954	Genaro Diez.....	Secano.	»				
955	Antonio Diez.....	»	»				
956	D. ^a Agapita Campos.....	»	»				

Juzgados.

Saldaña.

Don Antonio Lora y Baco, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fé: Que en los autos de demanda incidental de pobreza de que más adelante se hace mención, con fecha treinta de Julio último, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á treinta de Julio de mil novecientos quince: vistos por Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de primera instancia de este partido los presentes autos de demanda incidental de pobreza promovidos por Nicasio Cuesta Franco, Miguel Reyero González, Lázaro Treceño Barrio y Julian Heras González, mayores de edad, jornaleros y vecinos de Buenavista de Valdavia, representados por el Procurador Don José Barba Antón y dirigidos por el Licenciado Don Marcos Aguilar Ibáñez, para que se les declare pobres en sentido legal á fin de contestar y seguir demanda de interdicto de recobrar la posesión de fincas rústicas que les promovió Don Mariano Rodríguez Fernández, como Cura ecónomo y Administrador nato de la Iglesia parroquial de expresado Buenavista, habiéndose sustanciado esta demanda de pobreza con el Señor Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Narciso Cuesta Franco, Miguel Reyero González, Lázaro Treceño Barrio y Julian Heras González, vecinos de Buenavista de Valdavia, para contestar y seguir la demanda de interdicto de recobrar la posesión de fincas rústicas que les promovió Don Mariano Rodríguez, Cura ecónomo, como Administrador nato de la Iglesia parroquial de dicho Buenavista é incidencias que del mismo puedan derivar con derecho al disfrute de los beneficios que á los declarados pobres les concede el artículo 14 de la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 36, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva

se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por el estado de incomparencia del demandado Don Mariano Rodríguez, á no ser que la parte actora interese la notificación personal definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manrique Mariscal.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.—Doy fé. Saldaña treinta de Julio de mil novecientos quince.—Ante mi, Antonio Lora.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia testimoniados concuerdan literalmente con su original á que me remito y para que conste expido el presente que firmo en Saldaña á diez de Agosto de mil novecientos quince.—Antonio Lora.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Manrique Mariscal.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de Sabino Mayorga Martínez, hijo de Agapito y de Gertrudis, ya difuntos, natural y vecino de Abastas, donde falleció el día veintidos de Abril del corriente año, á la edad de cincuenta y ocho años, siendo soltero, labrador, en cuyo expediente he acordado por providencia del día seis del actual llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del mismo, que sus hermanos de doble vínculo Aniceto y Luciano Mayorga Martínez, y sus sobrinos carnales Cayo y Santiago Mayorga, en representación de su difunta madre Saturnina Mayorga Martínez; Lúcio, José, Brígida María y María Clementina Gangas Mayorga en la de su difunta madre Segunda Mayorga Martínez, hermana de doble vínculo de ésta, como la Saturnina, del causante Sabino, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de su fijación en Abastas y en esta cabeza de partido, comparezcan ante este Juzgado á reclamar la referida herencia.

Dado en Frechilla á nueve de Agosto de mil novecientos quince.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.